REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-1128

Con el fin de resolver la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 92 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.101, vto,cd.1)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-01102 (018)

Previamente a reconocer nueva apoderada, se requiere al actor allegar el PAZ Y SALVO de la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez, según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-00731 (073)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que obra a folio 117 del C.2, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las 10:30 AM del día seis (6) del mes de julio del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Así mismo, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 20 de octubre de 2021 (fl.109 C.2) y presente la póliza actualizada allí requerida. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-565

Para efectos de dar continuidad al trámite incoado, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el memorial visto a folio 50 del cd. 2, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al PAGADOR de ECOFERTIL S.A., para que dé respuesta al oficio No. O-121-2550 del 27 de enero de 2021, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de dineros.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2018-458 (020)

De conformidad con el informe secretarial que precede y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo[1], se declara sin valor ni efecto el auto adiado 09 de mayo de 2022, obrante a folio 136, por medio del cual se dispuso oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad.

De otro lado, se ordena agregar al plenario la documental proveniente del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., obrante a folios 133 a 135, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

No obstante lo anterior, por secretaría ofíciese inmediatamente al parqueadero antes citado, indicándole que antes este estrado judicial no se ha radicado, ni autorizado ninguna dación en pago.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2016-1285 (053)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y resolver la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta la documental allegada visible a folios 25-26, cd.2, el despacho DISPONE:

ACTUALIZAR el despacho comisorio No. 084-2017 para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de marzo de 2017.

Para tal fin se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien denunciado como de propiedad de la parte demandada, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente la de subcomisionar al tenor de lo dispuesto en la Ley 2030/20.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2016-0863 (035)

Para efectos de resolver el memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 75 del cd.1, la memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-179

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente se insta a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 24 de febrero de 2020, obrante a folio 52 del cuaderno principal.

De otro lado se pone en conocimiento de los extremos de la Litis, el informe de títulos que milita a folio 75 del cd.1, en cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado 09 de mayo de 2022(fl.73,cd1).

Notifíquese

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-133 (060)

Atendiendo la documental allegada por la parte actora, vista a folios 107 y siguientes del cuaderno 1 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2019 (fl.103,cd.1), el Juzgado DISPONE:

1.-**RECONOCER** personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ DUARTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.120,cd.1).

2.-**INSTAR** a Secretaría, para que en el término de cinco (5) días, informe a este estrado judicial si existen depósitos judiciales para el presente asunto y/o en su defecto oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para de ser el caso proceda a su conversión. Secretaría proceda de conformidad dando aplicación a lo estipulado en el art.111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-1004

Previo a resolver respecto a la revocatoria del poder, allegada por la parte actora vista a folio 61 del cuaderno 1, se torna necesario aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, donde se acredite que el señor EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, funge como Representante Legal.

Igualmente deberá allegarse el paz y salvo expedido al abogado ALEXANDER MARENCO MONTERO, al tenor de lo estipulado en los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007).

Notifíquese

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2014-01206 (011)

Previamente a resolver sobre la renuncia que presentó la Dra. Francy Liliana Lozano Ramírez, se insta a la memorialista allegar la comunicación enviada al poderdante, toda vez que revisada la lista del folio 85, no se relaciona el presente proceso (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2020-0276 (020)

Para efectos de resolver el memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 8 del cd.2, el libelista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, lo anterior al tenor de lo estipulado en el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-398

En atención a la documental allegada por el extremo demandado, vista a folio 112, el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 112, cd.1)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-0187

Para efectos de resolver el memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 8 del cd.2, el libelista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, lo anterior al tenor de lo estipulado en el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2020-00710 (040)

En virtud de la documental obrante a folios 95 al 167 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), como cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADAMANTINE NPL- como cesionaria.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADAMANTINE NPL-, en razón de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR personería al Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, como apoderado de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Obre en autos los informes de títulos que militan a folios 169 al 174 del C.1, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-01427

Para efectos de resolver lo requerido por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 152 y siguientes del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la DRA. ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 152 del cuaderno uno.

2.RECONOCER personería a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada judicial del extremo, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.161,cd.1)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-00412 (078)

Previamente a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 61 del C.1, se insta al profesional del derecho para que suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2018-00055 (022)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo el apoderado del demandante mediante escrito que obra a folio 36 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciese de conformidad y entréguense los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 10 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2016-0860 (061)

Como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 37 del cuaderno principal, se niega la suspensión solicitada por los extremos de la Litis, la cual milita a folio 79 a 82 del cd.1, por no reunirse los presupuestos contenidos en el numeral primero del artículo 161 del C.G.P

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2018-00829 (036)

En virtud de la petición que hizo el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 15 del C.2, se requiere al memorialista acreditar el trámite previo ante las entidades que solicita se oficie, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 en concordancia con en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2019-00792 (008)

Teniendo en cuenta que el actor allegó la documentación de los folios 45 al 73 C.1, dando cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 29 de abril de 2022 (fl.44 C.1), se ratifica personería al Dr. Robert Hernández Collazos con las facultades del poder que milita a folio 54, y en virtud de que la petición de terminación que hizo mediante escrito del folio 35 del C.1 cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciese de conformidad y entréguense los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-554

Previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería y medidas cautelares, allegada por la parte actora vista a folio 69, cd.1., se torna necesario aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la sociedad COBROACTIVO S.A.S., con una vigencia no menor a treinta (30) días a su expedición, en la cual se acredite que la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, funge en su condición de representante legal de la entidad.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-01331 (049)

En virtud de la documental allegada por el actor obrante a folios 265 y 277 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la aboga SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2017-00203 (016)

Revisado el proceso, se observa que el auto proferido el 19 de enero de 2021 (fl.106 C.1), carece de firma del titular del despacho, por lo tanto, el mismo no tiene ningún valor.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 279 en concordancia con el artículo 105 del C.GP., el despacho dispone reproducirlo.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 105, ha de decirse a la memorialista que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2017-00203 (016)

En virtud de la documentación obrante a folios 114 al 117 del C.2, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado CARLOS MAURICIO MILLAN MEJÍA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo la Dra. Luisa Victoria Gómez Castro (fl.114 vuelto C.2).

Por otra parte, previamente a fijar nueva fecha de remate, se requiere al actor actualizar el avalúo, toda vez que el que se tuvo en cuenta tiene más de un año de haberse presentado, adjuntando el certificado catastral para la vigencia del presente año y siguiendo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(212)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2018-00685 (057)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 25 de noviembre de 2019 (fl.45 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, le asiste la razón al apoderado de la pasiva en su solicitud mediante memorial obrante a folio 29 del C.1, por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-01234 (038)

En virtud de la documental allegada por el actor obrante a folios 110 y 122 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la aboga SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-1440 (042)

Con el fin de resolver la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 221 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.227.vto,cd.1)

Notifíquese

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2016-00077 (018)

En atención a la documentación aportada obrante a folios 163 al 167 del C.1 aportada por el apoderado de la pasiva, en cumplimiento del requerimiento que se hizo mediante auto proferido el 10 de marzo de 2022(fl.157 C.1), se observa que la demandada LUISA FERNANDA CORONADO TORRES, presentó solicitud trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS, la cual fue aceptada el 11 de noviembre de 2021, por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, por lo anterior este despacho en virtud de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 concordante con lo establecido en el artículo 548 del C.G.P., realiza el respectivo control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado, en consecuencia DISPONE:

1-SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra de la demandada LUISA FERNANDA CORONADO TORRES, a partir del 11 de noviembre de 2021, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar.

2-PONER en conocimiento de la parte actora, las demandadas y la conciliadora en insolvencia, lo aquí decidido por el medio más expedito (art.8 Dct.806 de 2020).

Por otra parte, respecto de la solicitud allegada por el actor, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 10 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-1237

Con el fin de resolver la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 91 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.97.vto,cd.1).

Notifíquese

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-01354 (004)

Previamente a resolver lo solicitado mediante solicitud obrante en escrito del folio 124 del C.1, se requiere a la memorialista allegar el respectivo poder, toda vez que la apoderada Martha Luz Gómez Ortiz presento y se le acepto la renuncia mediante auto proferido el 28 de mayo de 2021.

Por lo anterior, junto con el poder deberá adjuntar copia de la escritura mencionada en el escrito antes mencionado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 10 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-01147 (073)

En virtud de la solicitud elevada mediante escrito del folio 49 y 50 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 23 de abril de 2021, mediante el cual se declaró terminado por desistimiento tácito y el mismo ya quedo debidamente ejecutoriado e hizo tránsito a cosa juzgada, además, en el momento procesal oportuno la parte interesada no interpuso los recursos legales que la ley permite.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2018-00685 (057)

Previamente a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 107 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 10 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-01123 (071)

En virtud de la documental allegada por el actor obrante a folios 64 y 76 del C 1. se DISPONE:

Reconocer personería a la aboga SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 03 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-0515 (004)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Representante Legal de la parte actora respecto a la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 107 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De ser caso, de los dineros existentes hágase entrega a la parte demandada, en atención a lo requerido en el numeral 2 del escrito visto a folio 107, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Secretaría proceda de conformidad.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2017-00078 (009)

En virtud de la documental allegada por el actor obrante a folios 124 y 136 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la aboga SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 10 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2016-00340 (085)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante en escrito del folio 210 del C.1, se le indica a la memorialista que a folio 190 existe respuesta y/o comunicación respecto a la petición que realizó, el mismo se le pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2016-01079 (085)

Córrase traslado por el término de tres (3) días, al avalúo presentado por el actor obrante a folio 222 y vuelto del C.2, correspondiente a la cuota parte que le corresponde a la demandada (33.333%), bien inmueble debidamente embargado y secuestrado, por la suma de **$37.388.626.11** pesos M/cte (numeral 4° artículo 444C.G.P.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2017-00299 (059)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.0221-247 diligenciado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fls.84 al 102), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 24 de septiembre de 2021.

Por secretaria ofíciese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, se requiere al actor presentar el avalúo ciñéndose a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., teniendo en cuenta el certificado catastral aportado y que milita a folios 104-105 del C.2.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2014-00238 (007)

En virtud de la documentación allegada por el actor obrante a folios 271 a 293 del C.1, se requiere a los firmantes para que aclaren si la cesión es por derechos de crédito o por derechos litigiosos, el peticionario debe tener en cuenta que son dos figuras totalmente distintas, las cuales se dan en etapas distintas del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-01085 (032)

En virtud de la documental allegada por el actor obrante a folios 83 y 95 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la aboga SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 JUN 2022

Rad. 2015-00505 (024)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora mediante escrito del folio 38 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo de la cuota parte que le corresponda y sea de propiedad del demandado del bien inmueble descrito en el memorial petitorio, ubicado en Soacha Cundinamarca.

Por secretaría ofíciese a la respectiva Oficina de Registro y por la parte actora tramítese el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 93 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ